

INFORME AL PARLAMENTO 2008

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2008**

LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN

SECCIÓN QUINTA:

LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN

Para desarrollar la tarea asignada de la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución» (artículo 1.1) de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), el legislador pone a disposición del Defensor del Pueblo Andaluz un conjunto de medidas para dotar de eficacia su labor en cuanto a las funciones de supervisión de la actuación administrativa. Para ello, la citada Ley 9/1983 dispone un mandato diáfano hacia los poderes públicos a los que señala como «obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones».

El ejercicio que comentamos de 2008 también ha sido, en términos estadísticos, un periodo que ha generado un incremento del número de quejas presentadas, 5.672 expedientes.

Toda queja que resulta admitida a trámite genera de inmediato la petición de colaboración e información desde el Defensor hacia las autoridades o funcionarios y agentes de estas administraciones para auxiliar al Comisionado del Parlamento en sus funciones de esclarecimiento y análisis. Y por tanto, en relación a las quejas que han suscitado su correspondiente tramitación, han requerido desde esta Institución la puesta en marcha de un ejercicio de relaciones que se incitan frente —o mejor dicho— junto a las Administraciones Públicas.

De ahí que una queja tramitada ante cualquier dependencia administrativa es, en sí misma, una demanda de colaboración, de necesario auxilio, para poder esclarecer el asunto que una persona nos ha hecho llegar. Los datos, la información, incluso cualquier criterio u opinión nos resulta de extraordinario valor para poder tomar cumplido conocimiento de las cuestiones que nos expresan en el escrito inicial de queja.

Debemos manifestar que en numerosas ocasiones —es más, en la gran mayoría de los casos— esa colaboración se obtiene en un grado de suficiencia. Podemos conocer el estado de la cuestión, analizar los posibles motivos de la protesta ciudadana o, sencillamente, ajustar la exactitud de las manifestaciones que la persona interesada nos ha expresado en su escrito. Accedemos, gracias a esa colaboración, al contenido de expediente administrativo y ello nos permite comprender las pretensiones que se deducen en la queja. Nos llega por tanto la información necesaria y la Institución se encuentra dotada de los datos precisos para analizar con objetividad el conflicto planteado y manifestar con fundamentos su criterio en orden a la pretensión de esa persona interesada.

De hecho, hemos recibido formalmente más de 2.500 informes, dictámenes o remisiones de documentación variadísima que atienden las peticiones de información dirigidas ante los responsables de las Administraciones implicadas en los expedientes de queja. Este ingente caudal informativo, con sus susceptibles mejoras, evidencia una nota de normalidad en las relaciones del Defensor con las Administraciones que le deben su colaboración.

Nos gusta explicar que toda petición de información y colaboración que dirigimos a las autoridades supervisadas en los expedientes de queja tramitados, es la herramienta principal para tomar conocimiento del asunto que nos presenta la persona interesada y que debemos analizar en toda su extensión; para ello los datos e informaciones de la administración implicada se vuelven esenciales. Y, lógicamente, nuestro proceder va dirigido a solicitar esa colaboración en un número de veces más que suficiente para formalizar una petición directa y evidenciar una actuación continua de requerir el efectivo cumplimiento de ese singular deber de colaboración establecido por la norma.

De hecho, nuestro proceder habitual es que toda petición inicial de información no atendida provoca una reiterada petición; y si ésta segunda solicitud no se responde, volvemos a insistir con una tercera comunicación requiriendo la información necesaria para atender la queja.

Esta labor de impulso y de insistencia para obtener la información de la Administración, nos ofrece unos datos de gestión que venimos incorporando en nuestros análisis internos y que, poco a poco, podremos incorporar a los informes de trabajo. En concreto, podemos indicar que de la suma de quejas admitidas a trámite, y que provocaron la necesaria petición formal de información a las distintas Administraciones y organismos, fue necesario remitir en un 60 por ciento de los casos una nueva petición de información.

Así mismo, nos vimos obligados a requerir en una tercer ocasión esa información no recibida en un 22,52 por ciento de los casos. Y, finalmente, el Defensor del Pueblo Andaluz debió dirigir escritos formales de Advertencia en el 7,66 de los expedientes ante la persistencia en no enviar la información solicitada.

Es decir; la normalidad en recibir actitudes colaboradoras también arrastra sus excepciones en aquellos casos en los que esa colaboración no se obtiene. Y, como acostumbramos a aclarar, se produce un incidente que no por minoritario, obtiene una disculpa. Antes al contrario; en un entorno mayoritario de relaciones fluidas y eficaces, los supuestos de no colaboración aparecen más reprobables, a pesar de que en ocasiones estos supuestos de desatención se producen en unos expedientes de queja concretos mientras que en otros casos la colaboración y la información se facilitan sin problema alguno por la misma administración.

En todo caso, debemos resaltar con desagrado que estos supuestos no colaboradores añaden, al conflicto de fondo que se suscita con las personas afectadas en la queja, el silencio y la desatención a la propia Institución que interviene por mandato estatutario para amparar una situación indeseable y manifiestamente inadecuada ante el sentido de servicio y legalidad que debe predicarse de la actuación de las Administraciones Públicas, sus autoridades, agentes y funcionarios.

La actitud y la responsabilidad del Defensor del Pueblo Andaluz consiste, ante todo, en procurar hasta el límite de lo razonable la colaboración debida. Nos dirigimos reiteradamente ante las autoridades o responsables públicos para obtener su información y colaboración. Y si, tras varias peticiones de colaboración, ésta no se obtiene, dirigimos el escrito formal de *Advertencia* por el que se significa a la autoridad responsable su falta de colaboración y se le anuncia de manera detallada las

consecuencias legalmente previstas de su omisión según la regulación del Defensor del Pueblo Andaluz.

Si a pesar de todo ello, la colaboración no se facilita por quien tiene la obligación estatutaria y legal de hacerlo, el Defensor del Pueblo Andaluz queda en disposición de proceder a valorar la situación concreta y declarar, en su caso, la «actitud entorpecedora» de la autoridad responsable a sus funciones, en los términos del artículo 18.2 de la Ley reguladora.

Conforme a este mismo artículo 18.2 de la Ley 9/1983, así como el artículo 26.3 de su Reglamento, se destacan a continuación las autoridades cuyo comportamiento no colaborador ha acreditado la declaración formal de «actitud entorpecedora» a las funciones del Defensor, con indicación, igualmente, del Boletín Oficial del Parlamento en el que se recoge cada resolución.

QUEJA	AUTORIDAD	BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
Queja 06/2595	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rute (Córdoba)	Nº 47, de 2 de Julio de 2008
Queja 06/4398	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)	Nº 72, de 11 de Julio de 2008
Queja 06/5420	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	Nº 121, de 20 de Noviembre de 2008
Queja 06/5252	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)	Nº 123, de 24 de Noviembre de 2008
Queja 07/88	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Piedra (Málaga)	Nº 123, de 24 de Noviembre de 2008